



SECRETARIA DE LA SALA PENAL
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL MANIZALES

ESTADO NOTIFICATORIO No. 173
19 de diciembre de 2022

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 295 del Código General del Proceso, y ante la imposibilidad de notificar en debida forma al señor **Sandra Patricia Dagua** conforme a las constancias que obran en el expediente de la acción de tutela con radicado **17001220400020220034700**, se notifica a la citada persona del acta 2038 de fecha 16 de diciembre de 2022 cuya parte resolutive dispuso:

"(...) **PRIMERO: DECLARAR la improcedencia** de la acción en relación con el derecho al debido proceso judicial del señor **Cristian Camilo Ospina Buitrago**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. **SEGUNDO: AMPARAR** los derechos al debido proceso administrativo y de petición del del señor **Cristian Camilo Ospina Buitrago**, de conformidad con lo argumentado supra. **TECERO: ORDENAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil** que, en el término razonable de veinte (20) días calendario contados a partir de la notificación de este proveído, suministre el actor el duplicado del documento de identidad solicitado sin exigir ningún valor, de conformidad con lo expuesto en esta providencia. Así mismo, la **dirección de la CPAMS-LDO**, atendiendo el reglamento interno y las medidas de seguridad vigentes en la materia, deberá garantizar la entrega o custodia del documento de identidad que la Registraduría suministre al accionante. **CUARTO: ORDENAR al Ministerio de Justicia y del Derecho** que, en caso de no haberlo realizado antes, en el término 48 horas a partir de la notificación de esta decisión, adelante las actuaciones administrativas necesarias para remitir los oficios: (i) OFI22- 0034523-DPC-30200 (13 de septiembre), (ii) OFI22-0035153-DPC30200 (15 de septiembre), (iii) OFI22-0039676-DPC-30200 (21 de octubre) y (vi) OFI22-0047040-GPPC-30200 (5 de diciembre), concernientes al accionante a la CPAMS LDO, con el fin de surtir la respectiva notificación. Una vez recibido lo anterior, la dirección del establecimiento penitenciario deberá notificar, de forma inmediata, al accionante. **QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes y vinculados por el medio más expedito y eficaz, posible. **SEXTO:** La presente sentencia puede ser impugnada dentro de los tres días siguientes a la notificación. **SÉPTIMO:** En el evento de no ser impugnado el presente fallo, por Secretaría de la Sala y dentro del término legal, envíese el expediente a la honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión. (...)"

Se fija la página Web de la Rama Judicial el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Valentina Ríos González
Secretaria